



UNIVERSIDAD
DE
CORDOBA



ACUERDO DE COOPERACIÓN Y MOVILIDAD ACADÉMICA ENTRE LA UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA DE QUERÉTARO, DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA UNIVERSIDAD DE
CÓRDOBA, DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

La Universidad Autónoma de Querétaro, (UAQ) de los Estados Unidos Mexicanos y la
Universidad de Córdoba (UNICOR), de la República de Colombia; en adelante
denominadas "Las Partes".

CONSIDERANDO que es de interés mutuo lograr la cooperación científica
y cultural en las diferentes áreas del conocimiento, sobre todo en los aspectos
lingüísticos (enseñanza de los idiomas, cooperación en el campo de la docencia,
formación de estudiantes y profesores, proyectos de investigación en conjunto,
fomento al turismo, investigación e intercambios en las áreas de interés común);

UNIDAS por una comunidad de intereses y objetivos específicos en las
áreas de investigación, docencia, difusión y extensión de la cultura;

CONSCIENTES de la importancia de intercambiar experiencias que
contribuyan al fortalecimiento de las actividades en materia de movilidad académica.

RECONOCIENDO que para contribuir con el progreso de los pueblos y el
entendimiento y acercamiento entre ellos, es de fundamental importancia el
establecimiento de intercambios en las diferentes áreas del saber y que deben ser
precisamente estas instituciones superiores las llamadas a establecer los canales de
comunicación que contribuyan a fortalecer las relaciones internacionales;

TENIENDO PRESENTES las disposiciones de los convenios internacionales
celebrados entre ambos países, y que son: "CONVENIO DE RECONOCIMIENTO MUTUO
DE CERTIFICADOS DE ESTUDIOS, TÍTULOS Y GRADOS ACADÉMICOS DE EDUCACIÓN
SUPERIOR ENTRE EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL GOBIERNO DE
LA REPÚBLICA DE COLOMBIA" suscrito en la Ciudad de México, Distrito Federal, el 7 de
diciembre de 1998, con vigencia a partir del 24 de octubre de 2001, actualmente
en vigor, así como el "CONVENIO DE INTERCAMBIO CULTURAL Y EDUCATIVO ENTRE EL
GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,"
suscrito en la Ciudad de México, Distrito Federal, el 8 de junio de 1979, con vigencia a
partir del 6 de marzo de 1981, actualmente en vigor.

Han acordado lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO

"Las Partes" se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan en la celebración del presente convenio, para todos los efectos correspondientes, y convienen que el objetivo del presente Acuerdo es establecer las bases para la cooperación y colaboración en el ámbito académico, movilidad, trabajos de investigación en conjunto, extensión y difusión de la cultura, y promoción de intercambios estudiantiles entre **México** y **Colombia**.

ARTÍCULO SEGUNDO

A fin de dar cumplimiento al objetivo del presente Acuerdo, "Las Partes" colaborarán de manera vinculada en Programas Conjuntos que se enmarquen dentro de las siguientes áreas:

- a) Investigación científico-tecnológica;
- b) Intercambio de Información y publicaciones, incluyendo el intercambio entre bibliotecas;
- c) Movilidad académica de estudiantes;
- d) Movilidad académica de docentes;
- e) Estancias y años sabáticos;
- f) Asesoría académica en las áreas de interés mutuo;
- g) Formación de recursos humanos;
- h) Organización conjunta de eventos (seminarios, conferencias, mesas redondas, etc.);
- i) Fortalecimiento al Posgrado, y
- j) Otros que "Las Partes" convengan.

La operación del presente Acuerdo no estará condicionada a que "Las Partes" establezcan Programas Conjuntos en todas las áreas mencionadas, ni que éstos

se vean obligadas a colaborar en actividades respecto de las cuales exista prohibición interna o derivada de una ley, costumbre o normativa institucional.

ARTÍCULO TERCERO

Cada Programa Conjunto deberá contener los siguientes aspectos:

- a) La definición del objetivo que se persigue, incluyendo el campo de objeto que puede comprender (docencia, investigación, extensión y/o difusión de la cultura);
- b) Áreas participantes;
- c) Instancias responsables de "Las Partes";
- d) Periodos de Intercambio
- e) Actividades a desarrollar;
- f) Mecanismo de evaluación y seguimiento;
- g) Financiamiento, límites y costos;
- h) Responsables operativos;
- i) Recursos humanos y materiales;
- j) Difusión de resultados;
- k) Vigencia;
- l) Firma de los representantes legales y quienes participan en el compromiso establecido, y
- m) Todos los datos y documentos necesarios para determinar con exactitud las causas, los fines y cualquier otra información que se estime necesaria, misma que deberá estar siempre equilibrada en beneficios y obligaciones para "Las Partes".

Los Programas Conjuntos, una vez formalizados, serán parte integrante del presente Acuerdo.

ARTÍCULO CUARTO

Con el fin de contar con un adecuado mecanismo de supervisión y seguimiento de los Programas Conjuntos que se realicen al amparo del presente Acuerdo, y para asegurar las mejores condiciones para su ejecución, "Las Partes" establecerán una Comisión Permanente de Trabajo, integrada por cuando menos dos representantes de cada Parte.

La Comisión Permanente de Trabajo tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- a) Coordinar la elaboración de los Programas Conjuntos a que se refiere el Artículo Segundo, apoyándose en todos aquellos grupos o especialistas que consideren necesarios. Los Programas Conjuntos deberán contener la autorización de las áreas participantes que vayan a intervenir en los mismos, y
- b) Realizar el seguimiento y evaluación del Acuerdo y de los Programas Conjuntos presentando por escrito un informe final, y cuando sea necesario, por etapas, sobre cada uno de ellos, en donde señalen los resultados obtenidos, así como la conveniencia de continuar, ampliar o finiquitar los documentos en cuestión.

De no cumplirse lo señalado en el presente Artículo, "Las Partes" podrán suspender los compromisos adquiridos durante la vigencia del presente Acuerdo.

ARTÍCULO QUINTO

Con respecto a la **movilidad académica estudiantil**, "Las Partes" acuerdan los siguientes términos y condiciones para regir la cooperación en dicho ámbito:

- a) La movilidad estudiantil se realizará con estudiantes regulares de Licenciatura y Posgrado que hayan cursado al menos el 50% de los créditos del Programa de estudio al que estén inscritos en la Parte de origen;
- b) Los estudiantes podrán realizar prácticas, cursos curriculares, estancias cortas y visitas académicas, por lo que la duración de cada estancia de movilidad dependerá de la actividad a desarrollar;
- c) El estudiante deberá obtener de la Universidad de origen, la aprobación para cursar las materias del programa de estudios seleccionado;

- d) Una vez que cuenten con la documentación correspondiente, los estudiantes serán propuestos a la Universidad receptora por la oficina responsable de la Universidad de origen;
- e) La Universitaria receptora se reserva el derecho de admisión;
- f) Los estudiantes cubrirán en su Universidad de origen, las cuotas de matrícula y demás asociadas para fines de su movilidad, durante todo el tiempo que lo requiera el Programa Conjunto respectivo, por lo que la Universidad receptora los exentará de dichos pagos;
- g) Los gastos migratorios, de hospedaje, alimentación y transporte, serán responsabilidad del estudiante;
- h) La Universidad receptora proporcionará a los estudiantes visitantes, credencial u otro documento que los acredite como estudiantes dentro del Programa Conjunto respectivo;
- i) Al concluir la estadía de un estudiante, la Parte receptora enviará directamente a las oficinas responsables de la Parte de origen, la documentación formal correspondiente al desempeño académico del estudiante, y
- j) Será la Institución de origen la que en todos los casos otorgue el grado de estudios correspondiente.

ARTÍCULO SEXTO

Con respecto a la **movilidad docente**, "Las Partes" acuerdan los siguientes términos y condiciones para regir la cooperación en dicho ámbito:

1. Estancias cortas de una a cuatro semanas, para recibir, impartir cursos, talleres o diplomados.
 2. Estancias a mediano plazo, de tipo año sabático por no más de un año.
 3. Estancias de investigación, de una a cuatro semanas.
- a) La movilidad docente se llevará a cabo previa autorización de ambas instituciones del programa a desarrollar, y previo análisis del currículo vitae del docente candidato.
 - b) La Universidad receptora proporcionará al docente un espacio físico y apoyo técnico para la realización de sus actividades.

- c) En aquellos casos en que el docente o investigador sea invitado a impartir una cátedra, la Universidad anfitriona deberá costear transporte, alimentación y hospedaje, y el docente no recibirá pago en efectivo por la parte solicitante; a menos que "Las Partes" acuerden lo contrario.

ARTÍCULO SÉPTIMO

"Las Partes" realizarán las gestiones necesarias ante las autoridades competentes, a fin de que se otorguen todas las facilidades necesarias para la entrada, permanencia y salida de los participantes que en forma oficial intervengan en las actividades de cooperación que se deriven del presente Acuerdo. Estos participantes se someterán a las disposiciones migratorias, fiscales, aduaneras, sanitarias y de seguridad vigentes en el país receptor y no podrán dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones sin el previo consentimiento de las autoridades competentes en esta materia. Los participantes dejarán el país receptor, de conformidad con las leyes y disposiciones del mismo.

Asimismo, los participantes independientemente el carácter que tengan al momento del intercambio (alumno, docente o investigador) se sujetarán a los siguientes términos:

- a) Cumplirán las normas, reglamentos y disciplinas de la Parte receptora, entendiendo lo anterior a las políticas, legislación y normatividad de la Universidad receptora; pero también del Estado en el que se encuentre.
- b) Adquirirán un seguro internacional de vida, gastos médicos y daños; y lo presentarán a su llegada al responsable de movilidad académica de la Parte receptora, a efecto de que en caso de siniestro resultante del desarrollo del Programa Conjunto respectivo, que amerite reparación del daño o indemnización, ésta sea cubierta por la institución de seguros correspondiente, y
- c) Podrán participar en programas especiales de financiamiento o becas.

ARTÍCULO OCTAVO

"Las Partes" acuerdan y establecen los límites y costos del presente Acuerdo de la siguiente forma:

- a) Buscarán en forma conjunta o separada entre otras instituciones, dependencias gubernamentales, organismos de carácter

internacional y organizaciones privadas, la obtención de los recursos necesarios para el desarrollo de los programas específicos de trabajo;

- b) El límite de esta cooperación se establecerá de conformidad con la capacidad administrativa, presupuestal y científica de ambas Partes;
- c) Los costos de los apoyos para cada Programa Conjunto serán establecidos en los mismos, de común acuerdo entre "Las Partes";
- d) Los costos no especificados, serán asumidos por cada Parte en lo que le corresponda, y
- e) Toda aportación económica obtenida por la "UAQ" para cada Programa Conjunto será canalizada a través de sus áreas competentes, las cuales realizarán el trámite financiero correspondiente.

ARTÍCULO NOVENO

Si como resultado de las acciones desarrolladas de conformidad con este Acuerdo se generan productos de valor comercial y/o derechos de propiedad intelectual, éstos se regirán por la legislación nacional aplicable en la materia, así como por las convenciones internacionales en la materia que sean vinculantes para los **Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia**.

"Las Partes" acuerdan que las obras intelectuales que resulten de las acciones desarrolladas en el marco del presente Acuerdo, serán propiedad de la Parte que las haya producido. Si éstas son producto de un trabajo conjunto, ambas Partes compartirán la titularidad de los derechos. En todo momento ambas Partes reconocerán a los investigadores su derecho de figurar como autores en todos aquellos documentos que legalmente les corresponda.

ARTÍCULO DÉCIMO

El personal que participe en cualquier acción que se derive del presente Acuerdo, continuará bajo la dirección y dependencia de la Parte con la que tiene establecida su relación laboral, independientemente de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de dicha Parte a la que fue asignado.

Si en la realización de un programa interviene personal que preste sus servicios a Instituciones o personas distintas a "Las Partes", éste continuará siempre bajo la dirección y dependencia de tales Instituciones o personas, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral con la "UAQ" ni con la "UNICOR".

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO

Queda expresamente pactado que ninguna de "Las Partes" tendrá responsabilidad civil por daños y perjuicios que se pudieran causar recíprocamente a causa de paro de labores académicas y/o administrativas. En tal caso "Las Partes" se encontrarán obligadas a continuar los trabajos materia del presente Acuerdo una vez que se dé solución al paro respectivo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO

Para todo lo relacionado con el presente Acuerdo, "Las Partes" designarán a los siguientes funcionarios y en el futuro a quienes los sustituyan en sus funciones:

a) Por la UNICOR:

Dr. Manuel Antonio Annichiarico Buelvas.
Director de la Unidad de Gestión y Relaciones Internacionales.
Carrera 6 No. 76-103, Edificio Administrativo Montería Córdoba.
Colombia.
Tel. + 57 (4) 7818020
E-mail: internacionales@unicordoba.edu.co.

b) Por la UAQ:

Mtro. Carlos Praxedis Ramírez Olvera.
Director de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales.
Edificio de Servicios Escolares, Centro Universitario.
Cerro de las Campanas sin número, Colonia Las Campanas.
C.P. 76010, Querétaro, Gro.
Tel. (442) 192 12 00 ext. 5409
E-mail: praxedis@uaq.mx

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO

"Las Partes" manifiestan que este Acuerdo es producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las posibles acciones para su debido cumplimiento. En el caso de presentarse alguna discrepancia sobre la interpretación, "Las Partes" convienen resolver dicho conflicto mediante un "Acuerdo entre Las Partes".

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO

El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de su firma y permanecerá vigente por tiempo indefinido.

En el supuesto anterior, cualquiera de "Las Partes", podrá dar por terminado el presente Acuerdo mediante notificación escrita dirigida a la otra Parte con (treinta) 30 días de antelación, caso en el cual cesarán sus efectos treinta (30) días después de recibida la notificación, sin perjuicio del cumplimiento de los Programas Conjuntos que hubieren sido formalizados durante su vigencia.

El presente Acuerdo podrá ser modificado por mutuo consentimiento de "Las Partes", formalizado a través de comunicaciones escritas en las que se especifique la fecha de su entrada en vigor.

Leído que fue y enterados de su valor y efectos legales, "Las Partes" firman en dos ejemplares originales en idioma español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

**POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
QUERÉTARO, DE LOS ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS.**

**MTRO. EN D. ÓSCAR GUERRA BECERRA,
Abogado General y Apoderado Legal**

**MTRO. CARLOS PRAXEDIS RAMÍREZ OLVERA
Director de la Facultad de Ciencias Políticas y
Sociales.**

**POR LA UNIVERSIDAD
DE CÓRDOBA, REPÚBLICA DE COLOMBIA.**

**DR. EMIRO JESÚS MADERA REYES
Rector**

**DR. MANUEL ANTONIO ANNICHARICO B.
Director de la Unidad de Gestión y Relaciones
Internacionales.**

Fecha 20 Julio - 12

Lugar QRO. MÉXICO

Fecha 31 Julio - 12

Lugar Montería - Colombia

El presente documento constituye un acuerdo de colaboración y no es un documento legal. El presente documento es propiedad de la Universidad de Córdoba y la Universidad Autónoma de Querétaro. "UAQ" de los Estados Unidos Mexicanos. Documento de Control de Nueva Firma. Fecha de Emisión: 01/07/2012.

102041MAY012012012